

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” identificada también con la sigla “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” es una organización Cooperativa, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, de número variable de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Constitución Nacional, la ley, los principios y valores del cooperativismo, el presente estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO. La Cooperativa se regirá por la Constitución Nacional, los principios y valores universales del cooperativismo, las normas legales en materia cooperativa, normatividad tributaria, marco técnico contable vigente en Colombia, la Jurisprudencia, la normatividad de autogestión y autogobierno cooperativo, y en general por las normas vigentes del derecho aplicables en la ejecución de su objeto social.

ARTÍCULO 2º.-DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” tiene su domicilio principal en la ciudad de Manizales; su ámbito de operaciones es la República de Colombia, donde podrá establecer igualmente oficinas, sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsalías no bancarias o dependencias administrativas o de servicios.

ARTÍCULO 3º.-DURACIÓN. La duración de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.”, se regirá por los principios cooperativos que a continuación se enuncian y por los que en el futuro llegaren a crearse por el movimiento cooperativo internacional:

Vinculación abierta y voluntaria, control democrático de sus asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, entrenamiento, capacitación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 5º.- VALORES: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” basará sus actuaciones para satisfacer las necesidades en los siguientes valores:

AYUDA MUTUA: Para con sus asociados y su responsabilidad con su entorno social, para propender por el desarrollo de sus asociados y de las comunidades en donde ejerce sus operaciones.

RESPONSABILIDAD: Es la capacidad para asumir de manera responsable y con compromiso las decisiones que se toman, de conformidad con la ley y el estatuto, y las acciones que se ejecutan en la condición de asociado o administrador de nuestra organización.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

HONESTIDAD: Es el deber que tenemos los asociados de la cooperativa de actuar de manera ética, en los diferentes roles en donde nos desempeñemos en ejercicio del principio de participación democrática y económica.

EQUIDAD: Es el derecho que tenemos todos los asociados, de beneficiarnos de los resultados sociales, con fundamento en la realización de las diferentes actividades y operaciones sin ánimo de lucro.

DEMOCRACIA: Este valor encarna la participación activa de todos los asociados en la opción de elegir y ser elegido en los órganos de administración y control de la cooperativa, para participar en la toma de decisiones y en la dirección y administración de los asuntos de nuestra organización.

PARÁGRAFO: En todo caso, los principios normativos, cooperativos y legales básicos en relación con la naturaleza jurídica de la entidad, la vigilancia y el control gubernamental, serán los siguientes:

1. Para la debida aplicación de la legislación cooperativa vigente, se establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la irrepartibilidad del remanente patrimonial.

2. Los excedentes que se obtengan en el periodo respectivo se destinarán a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. En todo caso, la destinación de los excedentes por parte de la Asamblea de asociados o delegados se realizará conforme a lo establecido en la ley 79 de 1988 o en su defecto a la Ley cooperativa vigente en la materia.

3. La cooperativa se someterá a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con las funciones de vigilancia, inspección y control, de conformidad con la ley, el reglamento y las circulares proferidas por dicha entidad y el

Gobierno Nacional. Igualmente, estará sometida al cumplimiento de la normatividad tributaria, en especial al Régimen Tributario Especial, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

En todo caso, los principios, valores y las facultades normativas que gobiernan la entidad, estarán sometidos a los conceptos de autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno. Por lo tanto, la cooperativa a través de sus órganos de administración y conforme las disposiciones Constitucionales y legales, podrá ejecutar las actividades y tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como suscribir cualquier negocio jurídico acorde con las facultades que le otorgue el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 6º. - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, desarrollar actividad financiera y social, mediante la prestación de servicios de Ahorro, Crédito, beneficios Sociales y el uso de la plataforma tecnológica en beneficio del servicio al asociado, con el fin de promover la satisfacción de las necesidades de orden económico, social, cultural y ecológico, para contribuir al progreso de los Asociados, sus familias y su entorno social, comprometidos con la conservación del ambiente, conforme al marco legal previsto para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de cumplir con la ley 1527 de 2012, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” realizará operaciones de libranza



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

bajo el esquema de operador de libranza autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el origen de los recursos es lícito, conforme a la normatividad vigente, en materia de SARLAFT

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACUERDO COOPERATIVO: Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por parte de la Cooperativa con un número determinado de personas, las mismas que se constituyen en asociados o afiliados a la entidad, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo, los estatutos y la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 7º. – ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN Y EJECUTAN EL OBJETO SOCIAL. En cumplimiento del objeto social cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” prestará sus servicios en condiciones favorables para sus asociados y su núcleo familiar, de forma directa con su estructura administrativa y tecnológica o a través de convenios celebrados con terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades lícitas permitidas por el objeto social, la Cooperativa SUCRÉDITO adopta los lineamientos establecidos en la normativa nacional, así como la aplicación de normas internacionales que permiten robustecer el modelo para administrar el riesgo del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas - SARLAFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servicios empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración, así mismo, las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 8º. - OPERACIONES: En desarrollo de su objeto social como cooperativa especializada en ahorro y crédito, “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” adelantará las operaciones previstas en el ARTÍCULO 49 de la Ley 454 de 1998, a saber:

- a) Captar ahorro a través de depósitos a la vista, ahorro ordinario, ahorro programado y a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
- b) Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados conforme su capacidad de pago y solvencia, según se determine en el reglamento correspondiente.
- c) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g) Emitir bonos.
- h) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- i) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

uso de cuentas corrientes.

- j) Las demás, que de acuerdo con la Ley y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de una Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO. En aplicación de lo establecido por la normatividad cooperativa vigente, en especial del ARTÍCULO 11 de la ley 79 de 1988, la Cooperativa podrá ejecutar alianzas estratégicas, convenios de asociación o asociaciones empresariales, constituir uniones temporales, consorcios, contratos de cuentas en participación y en general todo tipo de contratos de colaboración empresarial. En todo caso, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter de sin ánimo de lucro de su objeto social.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” las personas naturales que a la fecha de la fusión sean asociados de los fondos de empleados de: Apostar de Risaralda, Apuestas Ochoa del Quindío y Susuerte de Caldas, y en adelante, las que cumplan con los requisitos de admisión y sean aceptadas por el órgano competente.

Serán asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estas personas naturales o jurídicas deben reunir los requisitos y cancelar los aportes sociales iniciales establecidos en el presente estatuto y los reglamentados por el Consejo de Administración.

Las solicitudes de admisión como Asociados serán resueltas por el Gerente General o por los funcionarios que éste designe, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En casos excepcionales, según Reglamento expedido por el Consejo de Administración, la facultad de admisión de Asociados será privativa de tal Organismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera previa a la vinculación como Asociado, la Cooperativa verificará que el interesado haya recibido información sobre deberes, derechos, características de los aportes sociales y de los ahorros, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles de los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia, informes que deben presentar y canales de comunicación para acceder a la información de la Cooperativa, entre otros aspectos.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN COMO ASOCIADO. Para ingresar a “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” se requiere:

- a) Diligenciar completamente el formulario de vinculación con sus respectivos soportes, suministrado por la cooperativa en físico o virtual en la página de la Cooperativa.
- b) Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, o por quien este delegue, en los plazos que para el efecto reglamente este Órgano.
- c) En caso de ser menor de 18 años, hacerse representar de una persona mayor de edad.
- d) Pagar la cuota de admisión no reembolsable por única vez, cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración.
- e) Comprometerse a cumplir lo ordenado por la constitución, la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
- f) Ser empleado de cualquier empresa pública o privada, pensionado, jubilado, trabajador o profesional independiente, Comerciante o empresario.
- g) Acreditar el curso básico de cooperativismo establecido por la normatividad vigente o comprometerse a recibir el que imparte la cooperativa, en el transcurso del año siguiente.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Administración o por quien este faculte y haber realizado el primer pago de aportes.

ARTÍCULO 11°.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

1. Utilizar los servicios cooperativos.
2. Participar en las actividades de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.” de acuerdo con el estatuto de la cooperativa.
3. Ejercer actos de decisión y de acceso a los órganos de administración y control de la cooperativa, de conformidad con la ley, el estatuto y los diferentes reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán ejercer el derecho de inspección, dentro de los límites legales y estatutarios.
5. Estar atentos a que los órganos de administración, control y vigilancia cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Ser informado de la gestión de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**”.
8. Presentar quejas respetuosas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos encargados.
9. Recibir educación cooperativa.
10. Desde su vinculación como asociado y durante todo el tiempo de vinculación, conocer los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos, le corresponden, las características de sus aportes y depósitos.
11. Los demás que establezca el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12°.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas y de carácter social derivadas del acuerdo cooperativo o contraídas durante el tiempo de permanencia como asociado.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

2. Acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia que se expidan de conformidad con la ley y el estatuto.
3. Comportarse con espíritu solidario, cooperativo y respetuoso en sus relaciones con La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” sus asociados y empleados además de propender por el progreso integral de la cooperativa.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la cooperativa.
5. Participar activamente en la elección de los delegados, concurrir, en el evento de ser elegido como delegado, a las reuniones de la asamblea general, y desempeñar con honestidad y eficiencia, las dignidades para las cuales sean nombrados o elegidos, salvo los casos de fuerza mayor.
6. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección y actualizar por lo menos una vez al año la información personal registrada en la cooperativa.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”.
8. Mantenerse actualizado, cumplir y promover el cumplimiento de los principios básicos de la economía solidaria, así como sus valores, las características del acuerdo cooperativo, el estatuto que rige a la entidad y el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Promover el buen nombre de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”. Los demás que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución en el caso de las personas jurídicas

ARTÍCULO 14°. RETIRO POR MUERTE. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto la Cooperativa tenga conocimiento del hecho. La administración establecerá los procedimientos necesarios para realizar la reclamación pertinente a la compañía de seguros con el fin de recuperar los saldos insolutos de las acreencias que tuviere a cargo del fallecido, siempre que estuviera cubierto con el pago de las misma y no hubiese inconvenientes con la aseguradora en el cobro.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. Conforme con disposiciones legales vigentes, los Asociados podrán solicitar su retiro de la Cooperativa sin restricción alguna, para lo cual se atenderán entre otros, los siguientes criterios:

- a) Deberá solicitarse mediante escrito dirigido al Gerente General o funcionarios por él autorizados.
- b) Si la solicitud proviene de persona jurídica, se anexará acta o documento equivalente, donde conste que el Organismo Directivo tomó la determinación de retirarse.
- c) Para todos los efectos, se entenderá perfeccionado y aceptado el retiro, desde la fecha de radicación de la solicitud ante la Cooperativa.
- d) La Cooperativa, no obstante dar trámite al retiro, se abstendrá de devolver aportes sociales cuando se afecte el mínimo exigido por el ARTÍCULO 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- e) La **FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C.** tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para hacer la devolución de los aportes.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados. Esta persona perderá todos los beneficios adquiridos por antigüedad.

ARTÍCULO 17°. EFECTOS POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados.

Cuando el asociado solicite el retiro y tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se efectuará la compensación entre los aportes y ahorros con las obligaciones que posea esta persona en la entidad. Si del cruce resultare un saldo a favor de la cooperativa, el deudor será responsable del saldo y en este caso, “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” está autorizada para iniciar por la vía legal los cobros respectivos, pues se da por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Sí procediere acción judicial serán a cargo del deudor los gastos y costos judiciales generados

Si del cruce resultaren excedentes a favor del asociado, se entregará el saldo al reclamante, en los tiempos definidos por el presente estatuto.

ARTÍCULO 18°.- TÉRMINO Y FORMA PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEPÓSITOS A FAVOR DEL ASOCIADO. La devolución de los aportes se hará conforme al ARTÍCULO 15° del presente Estatuto. Los depósitos que posea en la cooperativa se hacen efectivos según su modalidad inicia la apertura, conforme al reglamento de Depósitos vigentes.

El Consejo de Administración reglamentará la devolución de ahorros, aportes sociales o cualquier derecho económico al que tuviera derecho el asociado en caso de muerte, acogiéndose a lo contemplado en la norma superior vigente.

Antes de efectuar el reembolso, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” compensará cualquier obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa. Cuando no existan acreencias vigentes a la fecha del fallecimiento del asociado, la devolución a los sucesores se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de todos los documentos exigidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes sociales de un asociado que se retire de “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que pueda presentar la Cooperativa. Con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible, la Cooperativa verificará que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia, caso en cual no habrá lugar a la devolución de aportes máximo durante doce (12) meses, o hasta que dure la situación mencionada y de acuerdo a la norma vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la pérdida de la calidad de asociado, serán girados al fondo de bienestar social de la Cooperativa, junto con sus revalorizaciones y cualquier



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

descuento por nómina que con posterioridad a dicho suceso llegare a la Cooperativa, siempre y cuando no haya sido identificado como ahorro, sin perjuicio de su entrega en el momento en que sean solicitados por el ex asociado o sus herederos.

Para que proceda el traslado de las sumas referidas en el inciso anterior, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito deberá previamente desplegar las conductas positivas tendientes a la efectiva devolución de los aportes y demás sumas de dinero dejadas de reclamar por quienes hayan perdido la calidad de asociado.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES

ARTÍCULO 19°. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social.

La función correspondiente a Llamados de atención por escrito estará a cargo de la Junta de vigilancia.

Las siguientes son las sanciones que podrá imponer el Consejo de Administración, previa investigación en la cual se garanticen los derechos de defensa y contradicción:

- Sanciones Pecuniarias.
- Suspensión del uso de servicios.
- Exclusión.

Las sanciones serán impuestas por el organismo competente, con sujeción al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del asociado infractor.

La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 20°. - LLAMADO DE ATENCIÓN POR ESCRITO: Efectuadas el debido proceso, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamados de atención, verbal o por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta decisión no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO 21°. - SANCIONES PECUNIARIAS A DIRECTIVOS. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los votos presentes, se podrá imponer multas a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o delegados que no concurran a sus sesiones en más de una (1) ocasión, sin causa justificada o violen el Estatuto. El valor de las multas no podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMMLV en Colombia y este dinero se llevará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción pecuniaria, la Junta de Vigilancia realizará la investigación pertinente para determinar si el motivo de la inasistencia del asociado o delegado constituye una justa causa, igual que la violación o desatención a las funciones establecidas en

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

la ley y el presente estatuto, citará y escuchará en descargos al investigado, observará las pruebas que llegare a presentar e informará a la siguiente asamblea general ordinaria, quien determinará si hay lugar a la sanción o no. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento Contra la decisión procede el recurso de reposición. Si el investigado no comparece, se le notificará la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 22°. - SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS. Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados:

- a) Mora durante más de treinta y un (31) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de crédito con la Cooperativa.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- c) Desmejorar las garantías de los créditos concedidos de conformidad con la reglamentación correspondiente, siempre y cuando sea por causas atribuibles al asociado.
- d) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.
- f) Reincidir en hechos que den lugar a la llamada de atención por escrito, previstos en el ARTÍCULO anterior
- g) Morosidad en los aportes sociales mayor a 90 días.
- h) El incumplimiento de la obligación en el pago del plan exequial mayor a 60 días se dará por terminado y retirado el cubrimiento del plan. Así como el incumplimiento en pago de convenios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión temporal de los derechos sociales y de los servicios no podrá exceder 90 días caso en el cual procederá el retiro voluntario o exclusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 23°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración con el voto de cuatro (4) de sus miembros, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

1. Infracciones graves a la disciplina social establecida en el estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquier orden para con La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”.
3. Mora mayor a noventa (90) días en sus obligaciones con la cooperativa
4. Cometer o propiciar hechos que afecten el prestigio social de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

5. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
6. Incumplimiento recurrente de los deberes consagrados en este estatuto y reglamentos.
7. Haber sido condenado por un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
8. Por haber sido condenado por las autoridades nacionales o extranjeras por delitos en materia de lavado de activos y o financiación del terrorismo.
9. Por faltas previstas en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa solicite.
11. Por los demás hechos que expresamente se consagren en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO: El Consejo de administración decretará de oficio la exclusión de los asociados que presenten mora mayor a noventa (90) días, siempre y cuando la cooperativa haya agotado las vías necesarias para contactar al asociado y convencerlo del pago.

ARTÍCULO 24º. -PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES O DE EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la sanción o exclusión del asociado será necesario que la Junta de Vigilancia realice la investigación sobre los hechos motivo de investigación, allegando las pruebas obtenidas y exponiendo los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para imponer la sanción.

La Junta de vigilancia dispondrá de un término de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de conocimiento del hecho para adelantar la respectiva investigación, para el efecto deberá informar por escrito al asociado desde el inicio de la investigación informando sobre los hechos que motivan la investigación. La Junta de Vigilancia podrá apoyarse en el área jurídica de la cooperativa para adelantar estos procesos.

Agotado el plazo anterior, dentro de los 10 días siguientes deberá el Consejo de Administración formular el respectivo pliego de cargos. Para su notificación enviará comunicación (pliego de cargos) escrita al asociado mediante correo certificado a la dirección que figure en el registro de la Cooperativa.

El asociado sujeto de investigación dispondrá de diez (10) días contados a partir de la fecha en la cual sea notificado del pliego de cargos, para presentar sus descargos. Si el asociado no presenta descargos o si habiéndolos presentado, no desvirtúan los hechos materia de la investigación, la Junta de Vigilancia mediante escrito motivado informará al Consejo de Administración a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de los descargos, su recomendación debidamente fundamentada.

El Consejo de Administración tendrá quince (15) días para decretar mediante resolución motivada, la exoneración, la sanción o exclusión del asociado debidamente motivada, medida que deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la providencia.

En cualquier caso, si no fuere posible hacer la notificación personal de la exoneración o de la sanción a imponer, la notificación se surtirá mediante edicto, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días en la sede principal de la entidad.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desafiliación del edicto, el asociado



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

podrá interponer por escrito ante el Consejo de Administración, recurso de reposición debidamente sustentado. El Consejo de Administración tendrá quince (15) días para decidir. La decisión se notificará al asociado en la forma indicada en el inciso segundo de este ARTÍCULO.

En caso de confirmarse la sanción, el asociado podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia confirmatoria, debidamente sustentado ante la Comisión de Apelaciones nombrada por la Asamblea General. Si la comisión de apelaciones no revoca la sanción, ésta se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ DE APELACIONES: Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea General nombrará para períodos iguales a los del Consejo de Administración una Comisión de Apelaciones que estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra las exclusiones o la suspensión de derechos, debiendo resolver éstas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del recurso. El comité apelaciones deberá expedir su propio reglamento, en la primera sesión donde sean convocados, cuando se presenten situaciones que ameriten su reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. Cualquiera que sea el período para que un integrante del comité de apelaciones fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.

Para ser integrante de la Comisión de Apelaciones se debe cumplir los mismos requisitos y condiciones que para ser miembro del Consejo de Administración. Los integrantes de la Comisión de Apelaciones ejercerán las funciones hasta tanto se acrediten sus reemplazos. La Comisión de Apelaciones sesionará siempre que las circunstancias lo ameriten. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Apelaciones serán investigados por la Junta de Vigilancia y corresponderá a la asamblea general la imposición de sanciones a los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y del comité de apelaciones. A los miembros de la Junta de Vigilancia los investigará el Consejo de Administración.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 25°. - CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de conciliación.

Las partes en conflicto solicitarán la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio producirá los efectos establecidos en la ley. Si el acuerdo fue parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán acudir ante la justicia ordinaria.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26°. RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN - La Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el estatuto y la legislación cooperativa, determinando sus funciones y su conformación.

ARTÍCULO 27°. -LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de administración de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los delegados hábiles, elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que cumplan con las condiciones exigidas por los estatutos, reglamentos y las leyes vigentes, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con todas sus obligaciones, el último día hábil del mes anterior a la fecha de la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria.

Para la Asamblea General Ordinaria, la lista de los Delegados, será verificada por la Junta de Vigilancia diez (10) días hábiles antes de la realización de la asamblea; y 8 días hábiles antes de la realización de la asamblea se publicará el listado de Delegados inhábiles, informando sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación cuando aplique; Posterior a la notificación, los asociados inhábiles podrán hacer sus reclamaciones hasta dos (2) días antes de la realización de la asamblea.

Para la Asamblea General Extraordinaria, la Administración comunicará a los delegados dos (2) días calendario antes de la convocatoria, por cualquier medio idóneo, informando su habilidad con la cooperativa. La lista de los Delegados, será verificada por la Junta de Vigilancia cuatro (4) días hábiles antes de la realización de la asamblea; y tres (3) días hábiles antes de la realización de la asamblea se publicará el listado de Delegados inhábiles, informando sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación cuando aplique; Posterior a la notificación, los asociados inhábiles podrán hacer sus reclamaciones hasta el día antes de la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para Asambleas Ordinarias, la Administración deberá comunicar a los asociados por cualquier medio idóneo y con un mínimo de cinco (5) días calendario, la obligatoriedad de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa para participar en las elecciones de delegados.

PARÁGRAFO TERCERO: La convocatoria será notificada a los delegados, dentro de la oportunidad y con las formalidades previstas en el presente Estatuto.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

Se entenderá realizada mediante envío de comunicación al correo electrónico registrado en la base de datos de la Cooperativa. En su defecto, por medio de escrito que será enviado a su dirección de trabajo o domicilio.

Con la convocatoria se anexará el documento por medio del cual el Consejo de Administración cita a Asamblea General de delegados. De igual manera, el reglamento interno de debates.

Desde la fecha en que los delegados son convocados, podrán examinar los estados financieros y/o demás documentos que serán objeto de estudio por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 28°. - CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 29°. TEMARIO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. - La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos

ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA. - Por regla general la Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles. La asamblea extraordinaria se deberá convocar con un plazo no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, el quince (15) por ciento mínimos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 31°. AVISO DE CONVOCATORIA. La convocatoria a las Asambleas se hará mediante avisos que se fijarán en las instalaciones que la cooperativa destine para tal fin, en donde se indiquen el día, hora, lugar, orden del día y objeto de las reuniones garantizando que pueda ser conocida por los asociados y delegados, además de los asuntos que van a someterse a decisión. Los avisos se fijarán en forma escrita según el reglamento de manejo de la información adoptado por la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración, una vez efectuada la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y fijada la fecha de realización de ésta, por intermedio del Representante Legal, dispondrá de toda la información financiera, de balance social, de informes de órganos de administración, dirección y control social, ya sea impresa o a través de archivo digital con antelación de quince (15) días a la realización de la Asamblea y en todo caso garantizará el derecho de inspección, conforme a la normatividad vigente.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentación de las hojas de vida de los aspirantes a órganos de dirección y control, se deberán realizar mediante envío al correo electrónico u oficina principal de la cooperativa dentro de los siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, con el fin que puedan ser remitidas a los delegados con tres (3) días de anticipación, para su respectivo análisis.

De manera previa a la remisión de las hojas de vida a los delegados, la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos y dejará constancia de su revisión, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley, los Decretos Reglamentarios y el presente estatuto.

De no radicarse la hoja de vida dentro del término aquí establecido, no contener los anexos requeridos o ser diligenciada de manera incorrecta, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 32º- LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas se podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional. Las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) podrán de igual forma desarrollarse de manera virtual o no presencial o mixtas en los términos que contemplen las normas vigentes. Este tipo de Asamblea cumplirá con los mismos requisitos de convocatoria y habilidad que las presenciales.

ARTÍCULO 33º. - REPRESENTACIONES. En las Asambleas Generales de delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto y corresponderá a cada delegado un solo voto.

ARTÍCULO 34º. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general será de delegados y estará integrada por cuarenta y cinco (45) delegados principales y diez (10) delegados suplentes numéricos. Las elecciones se harán con base en comicios debidamente reglamentados por el Consejo de Administración, que definirá todo lo relacionado con el procedimiento de elección, pero no podrá establecer requisitos adicionales para acceder al cargo.

Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años y no podrán postularse como Delegados quienes hayan faltado hasta por el 50% de las Asambleas realizadas durante su período como Delegado.

CRITERIOS PARA DEFINIR LA CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE DELEGADOS

Los criterios para definir el número y la conformación de los delegados serán los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: es el reparto de los escaños entre candidatos a ser Delegados según la georreferenciación zonal establecida por el Consejo de Administración, la cual se determina por la existencia de la Agencia de la cooperativa en la zona. El órgano de Administración puede determinar anexar alguna circunscripción adicional sin que exista oficina en la región, siempre y cuando el número de asociados en dicha zona sea considerable.

PROPORCIONALIDAD DE ASOCIADOS: Es el porcentaje que resulta de dividir el número de Asociados Hábiles por zona, inscritos en el libro oficial de Asociados de la Cooperativa sobre el total de Asociados Hábiles de la misma. Este porcentaje será aplicado al total del número de delegados a elegir. Se aproximará a la unidad siguiente aquellos decimales que sean mayores a 0.5. En caso de resultar un número mayor al 100% este le será restado a la zona de mayor número de delegados y en caso de ser inferior al 100% se le sumará la diferencia a la zona de mayor número de delegados.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD: Para ser elegido Delegado, el asociado deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos como asociado de la cooperativa.
- b) Acreditar haber recibido educación cooperativa como mínimo de **cientos (100) horas**, con contenidos no repetidos. Por los menos el 40% de ellas deberá referirse a contenidos especializados en legislación cooperativa, actividad financiera del cooperativismo, normas internacionales de información financiera (NIIF), gestión de riesgos y/o gobierno corporativo. El Consejo de Administración deberá planear y ejecutar un plan de capacitaciones con el objetivo que los asociados tengan acceso a la capacitación previamente indicada.
- c) El Asociado deberá tener título Profesional (pregrado) en cualquier área y acreditar mínimo doce (12) meses de experiencia laboral.
- d) Haber sido Delegado principal o miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por un periodo estatutario, o haber ejercido por lo menos durante dos (2) años como miembro de los comités de solidaridad, bienestar social, liquidez, evaluación de cartera, Riesgos y planeación estratégica, educación o regionales asesores de administración.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa durante los últimos dos (2) años, ni haber sido sancionado en forma administrativa por organismos de inspección y vigilancia del sector cooperativo y/o financiero, dentro de los tres (3) años anteriores a la elección.
- f) No haber sido sancionado penalmente por delitos dolosos

VERIFICACIÓN DE CRITERIOS: Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia la certificación de los Asociados que se postulan a ser Delegados, para lo cual deberá emitir concepto con una antelación de tres (3) días calendario a la elección de éstos. El Asociado que no cumpla con los criterios y sea notificado de tal situación tendrá dos (2) días calendario para subsanar dicha situación ante la Junta de Vigilancia, de no hacerlo será excluido de la postulación.

DELEGADOS. Dentro del proceso de elección de delegados, guiados por criterios de equidad, transparencia, oportunidad y motivación, se observarán las disposiciones, directrices y procedimientos que seguidamente se indican:

a) Información preliminar: Utilizando diversos y eficientes medios de comunicación, la Cooperativa dará a conocer a todos los Asociados, la fecha específica en que se realizará la elección de delegados.

Tal información será enviada antes de culminar el mes de enero, expresando claramente que para elegir y ser elegidos como delegados, deberán estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, en los términos de este estatuto.

b) Publicación de Asociados Inhábiles: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero, se publicará la lista de Asociados inhábiles, previa verificación de la Junta de Vigilancia.

La misma se dará a conocer por medio de la página web de la cooperativa o mediante fijación del documento en sus diferentes oficinas, por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los Asociados pueden presentar sus reclamaciones debidamente fundamentadas.

Culminado el término antes señalado y resueltas las reclamaciones, se expedirá la lista definitiva de Asociados hábiles. No obstante, la misma podrá ser reformada posteriormente siempre que existan razones válidas, con el fin de salvaguardar los derechos de los Asociados.

c) Convocatoria para elección de Delegados: Por medio de circulares dadas a conocer ampliamente a través de diversos canales de comunicación, se invitará a los Asociados para que



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

se postulen por medio de planchas, como candidatos a Delegados de la Cooperativa.

En tales circulares se indicará el número de Delegados asignados por Agencia, las funciones y requisitos para ser Delegado, la fecha límite de inscripción, las fechas, lugares de votación y demás aspectos que garanticen un amplio conocimiento del proceso y la participación del mayor número de Asociados.

En todo caso, corresponde al Consejo de Administración reglamentar el proceso de elección, conforme con los presentes Estatutos, regulando los aspectos no contemplados dentro de los mismos.

d) Comisión Central de Elecciones y Escrutinios: La Elección y reglamentación de esta comisión se hará por parte del Consejo de Administración, estará integrada por un funcionario de alto nivel directivo de la Cooperativa y por dos asociados que no tengan aspiraciones a ser parte de órganos de dirección y control.

La Comisión tendrá dentro de sus funciones, atender los reclamos de los Asociados, determinar el número de delegados a que tendrá derecho cada Agencia, definir los puestos de votación, nombrar los jurados, efectuar escrutinios y expedir la lista de delegados que resulten electos, entre otras.

e) De existir controversias entre los diferentes actores de las elecciones, se designa el Comité de Apelaciones de la Cooperativa, como Tribunal de Garantías y será el encargado de investigar la queja, verificando el proceso de votación y actuando como conciliador para dirimir las partes.

F) FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Se consideran funciones de los Delegados, entre otras, las siguientes:

1. Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante la cooperativa, con el fin de conocer el modelo solidario, así como los productos, programas especiales y servicios de la Cooperativa.
2. Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa.
3. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como Delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.
4. Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sea nombrado por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Organismo que sea competente.
5. Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios de la cooperativa.
6. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del Reglamento por parte del Consejo de Administración.

g) Remoción de los Delegados: Los Delegados serán removidos del cargo, en los siguientes casos:

1. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa.
2. Por reiterado incumplimiento (dos o más veces en el periodo de su elección como Delegado) de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa y con los Asociados que representan.
3. Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias programadas por la cooperativa.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

4. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO: Se pierde la calidad de Delegado por pérdida de la calidad de Asociado, de representante de la persona jurídica, por disolución de la misma y por la elección de nuevos Delegados.

h) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los Delegados no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

- i) **Criterios adicionales:** El Consejo de Administración tendrá la facultad de reglamentar el proceso de elección de Delegados, en todos los aspectos que sean necesarios y/o que no estén contenidos dentro de los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, serán removidos del cargo por decisión mayoritaria del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Delegados removidos del cargo, tendrán derecho a interponer los recursos de Reposición y de Apelación, conforme con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO: La persona natural o jurídica que sea removida del cargo como Delegado, no podrá aspirar al mismo dentro de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha de su remoción.

PARÁGRAFO CUARTO: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no podrán participar los Delegados que se hallen en situación de inhabilidad.

Para tal fin, se establece como fecha límite para estar a paz y salvo, diez (10) días hábiles antes de la Asamblea Ordinaria y dos (2) para Asamblea Extraordinaria, para lo cual deberán ser notificados con anticipación por parte de la Cooperativa, quien les dará a conocer sus obligaciones en mora, los mecanismos con que cuentan para cancelarlas y los efectos del incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: Votación electrónica: Con el fin de garantizar la votación del mayor número de Asociados, siempre que exista adecuada relación costo beneficio, se podrá establecer la votación electrónica, remota y presencial, por cualquiera de los medios técnicos autorizados, en cuyo caso cumplirá los estándares de los organismos reguladores, relacionados con seguridad, precisión, integridad, rapidez, privacidad, sostenibilidad ecológica y auditabilidad.

ARTÍCULO 35°. - QUÓRUM. La asistencia veintitrés (23) de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número superior a diez (10) delegados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 36°. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo o por cualquiera de los Consejeros Asistentes. En ausencia de éstos, por el delegado que designe la mayoría de la Asamblea para reemplazar a los anteriores.
2. Como Secretario actuará la persona designada por el Presidente de la Asamblea.
3. La Asamblea tendrá un reglamento interno presentado por el Consejo de Administración aprobado por ésta, que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de delegados asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes al momento de adoptar la decisión. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de delegados asistentes y número de delegados convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.
5. Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz pero sin voto; a excepción que el Consejero tanto saliente como entrante, haya sido elegidos como delegado de la Asamblea respectiva. El Consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que esté llevando a cabo o la determinación que se esté tomando comprometa su responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el acta no es leída y aprobado al finalizar la asamblea, se someterá a la revisión y aprobación de una comisión de dos delegados presentes y nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella imparta su aprobación y dentro de los quince (15) días siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.

En ningún caso su presentación ante la entidad gubernamental competente podrá exceder los 30 días calendario señalados por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los delegados convocados a la Asamblea General, deberán tener a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, cinco (5) días calendario antes de la fecha de la celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de este organismo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 37°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito **“FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y el estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir, sancionar y remover a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y al comité de apelaciones conforme con el procedimiento estatutario.
9. Elegir al Revisor Fiscal, principal y suplente y Fijar la remuneración del cargo.
10. Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito **“FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”** así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.
11. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes, en caso de violación a las mismas.
12. Decidir sobre la amortización de aportes, por parte de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito **“FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”** de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de aportes.
13. Decidir la transformación, fusión, escisión cesión de activos y pasivos o la incorporación.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa cuando se den las causales legales o estatutarias.
15. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Comisión de Elecciones y Escrutinios y la Comisión de Apelaciones y tomar las medidas del caso.
16. Definir y aprobar los mecanismos y la periodicidad para la evaluación o autoevaluación del Consejo de Administración, en el cumplimiento de sus funciones.
17. Aprobar, implementar, promover, poner en práctica y mantener vigente el Código de Conducta de Ética y Buen Gobierno, el cual debe contener los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de la Cooperativa y para los órganos de dirección y control.
18. El contenido del Código de Conducta y Buen Gobierno Cooperativo, deberá tratar sobre los siguientes conceptos:
 - a) Valores éticos Organizacionales.
 - b) Acatamiento de normas y políticas.
 - c) Manejo de conflictos de interés.
 - d) Establecer las actuaciones prohibidas al personal.
 - e) Manejo de las relaciones con terceros interesados.
 - f) Establecer prácticas de negocios aceptables.
 - g) Manejo de incentivos al personal.
 - h) as demás establecidas o reguladas por la normatividad cooperativa.
19. Aprobar por un periodo o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del ARTÍCULO 19-4 del Estatuto Tributario o del procedimiento tributario vigente en la materia y cuando el Consejo de Administración previamente, no haya tomado dicha decisión y haya preferido que lo decida la Asamblea de Asociados o de



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

Delegados.

20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos, la Ley y los reglamentos, corresponda a la Asamblea, como órgano supremo y la que no esté expresamente asignada a otros organismos siempre que no afecte atribuciones del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal que por estos estatutos delega en ellos para su exclusivo ejercicio.
21. Las demás que le señalen el estatuto y las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados, siempre que vayan en concordancia con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS: La cooperativa dará a conocer a sus Asociados, utilizando eficientes medios de comunicación, las principales decisiones tomadas en la Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38º. - CONCEPTO, COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y PERÍODO. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales, con siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos total o parcialmente hasta por tres (3) periodos consecutivos.

Los suplentes ejercerán las funciones del principal que le corresponda en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO. El consejero que termine su encargo en el órgano de dirección y haya cumplido el periodo máximo de permanencia, no podrá postularse ni ser elegido inmediatamente en otros órganos de administración ni vigilancia. Esta prohibición se extiende también para los miembros de la Junta de Vigilancia que estén en las mismas condiciones. Esta medida garantiza la adecuada rotación de los directivos en la empresa cooperativa.

ARTÍCULO 39º. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, con antigüedad no inferior a cinco (5) años continuos en la fecha de la elección.
2. Haber sido delegado principal o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por un periodo estatutario, o haber ejercido por lo menos durante dos (2) años **como miembro de cualquier comité interno** de la **cooperativa o regionales** asesores de administración.
3. Ser delegado a la Asamblea General, al momento de la elección como miembro del Consejo de Administración.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa como mínimo de doscientas (200) horas, con contenidos no repetidos. Por los menos el 60% de ellas deberá referirse a contenidos especializados en legislación cooperativa, actividad financiera del cooperativismo, normas internacionales de información financiera (NIIF), gestión de riesgos y/o gobierno corporativo.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- El Consejo de Administración deberá planear y ejecutar un plan de capacitaciones con el objetivo que los asociados tengan acceso a la capacitación previamente indicada.
5. Contar con título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de cooperativas con **actividad** financiera, tener experiencia mínima de cuatro años (4) en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
 6. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, reglamentaria o estatutaria.
 7. No llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual postula, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley 454 de 1998.
 8. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
 9. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a la Asamblea en su condición de Delegado.
 10. Demostrar voluntad, actitud y aptitud de servicio, liderazgo, responsabilidad, idoneidad y moralidad crediticia.
 11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Página 9 de 15 junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 12. No tener sanciones en firme, impuestas durante los últimos cinco (5) años, por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás organismos de vigilancia y control del Estado.
 13. No tener reportes negativos ante las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país, por créditos adquiridos como deudor principal, con los sectores financiero, cooperativo y real.
 14. No hacer parte de órganos de administración, vigilancia o control, de entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y/o de cooperativas con actividad financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de estos requisitos no garantiza la posesión ante el ente de control, dado que este organismo, por ley, se reserva el derecho de posesionar a quienes, según su criterio, no cumplan requisitos de idoneidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del consejo de administración entrarán a ejercer sus funciones, previa autorización de la posesión, impartida por el organismo que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito. Sólo a partir de la posesión pueden ejercer las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40°. - REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTÍCULO 41°. - NORMAS DE LAS REUNIONES: En las reuniones del Consejo de Administración se



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalado el Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para períodos establecidos en el reglamento vigente de este órgano.
2. Será convocado por el presidente o por su secretario, en el caso de sesiones ordinarias de conformidad con el reglamento vigente del consejo de administración y para sesiones extraordinarias con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de realización de la respectiva reunión.
3. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cuatro (4) de sus miembros principales.
4. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría simple de los miembros principales o suplentes en ejercicio presentes en la respectiva sesión, salvo en los eventos consagrados en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, en el párrafo del artículo 92 del Estatuto o cualquier norma legal que exija una mayoría calificada.

ARTÍCULO 42°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de Administración:

1. Fijar los objetivos y las políticas de la cooperativa, así como planear, organizar y dirigir la ejecución de los objetivos, políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento y normas para la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de los Estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento.
3. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con la ley y el presente estatuto.
4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente estatuto, cuando lo juzgue conveniente.
5. Presentar en asocio con el Gerente, a la Asamblea General para su aprobación, el plan de desarrollo institucional, el informe de gestión, los estados financieros básicos al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de excedentes y demás informes que estime conveniente. En todo caso, coordinar con el Gerente y los comités respectivos, las actividades de planeación pertinentes y siempre de conformidad con la normatividad tributaria y cooperativa
6. Aprobar el plan de acción, controlar y evaluar su ejecución y la gestión del gerente.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que para el ejercicio económico someta a su consideración la Gerencia y ordenar los ajustes necesarios.
8. Reglamentar el estatuto y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, de carácter administrativo, electoral y de servicios.
9. Decidir sobre la admisión, reingreso y retiros de asociados y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados de acuerdo con la ley y el presente estatuto.
10. Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los asociados, sancionarlos de conformidad con el presente estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos.
11. Crear y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.
12. Nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración y designar al suplente de este.
13. Aprobar la estructura organizacional y la planta de personal de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” su clasificación y establecer políticas



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- equilibradas de remuneración salarial a sus trabajadores.
14. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional que apruebe la Asamblea General.
 15. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
 16. Examinar mensualmente los estados financieros.
 17. Reglamentar los fondos y el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos patrimoniales y sociales.
 18. Aprobar los convenios y contratos que La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas y naturales, cuando su cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia.
 19. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones del presente estatuto, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.
 20. Conocer sobre las acciones judiciales o administrativas en las que La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” actúe como demandante o demandado y decidir sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
 21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 22. Aprobar el Código de Ética y Conducta para los funcionarios y asociados de la cooperativa en relación con el sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento, a su respectivo suplente.
 24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en la respectiva acta.
 25. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la cooperativa, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento el sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 26. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado, así como de exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
 27. Imponer sanciones a los asociados.
 28. Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de estos Estatutos.
 29. Las demás que resulten de la ley, el presente estatuto y las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.
 30. Reglamentar los fondos sociales de ley y estatutarios, en cumplimiento de la normatividad cooperativa y del Estatuto Tributario. El Consejo de Administración mantendrá la reglamentación actualizada y de acuerdo con la normatividad vigente.
 31. En cumplimiento de sus funciones legales y de acuerdo con la reglamentación respectiva, deberá en conjunto con la alta gerencia, garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que puede o enfrenta la cooperativa. Para tales efectos, será el órgano encargado de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que puede enfrentar la entidad.
 32. Sin perjuicio de las demás funciones legales, estatutarias y reglamentarias; las políticas y

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

reglas definidas por el reglamento, deberán cubrir por lo menos, las Políticas Mínimas Administrativas (PMA), reguladas por la normatividad cooperativa. Dichas reglas, deberán ser revisadas periódicamente con el fin de que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la cooperativa, a las del entorno en general y a la normatividad respectiva.

33. Previo estudio y análisis presentado por la Gerencia, podrá aprobar por un periodo o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del ARTÍCULO 19-4 del Estatuto Tributario o decidir en materia de procedimiento tributario vigente. Sin embargo, si así lo considera, podrá determinar que dicha decisión, sea de la Asamblea de Delegados, para lo cual deberá citarla de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto.
34. Examinar y aprobar la Política Contable elaborada por el Contador, el Gerente y el Revisor Fiscal, el que deberá ceñirse a las normas técnicas contables vigentes en Colombia.
35. Aprobar la Estructura Administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración de conformidad con las Políticas Mínimas Administrativas
36. Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios en la Cooperativa.
37. Adoptar como mínimo las siguientes políticas del SARLAFT:
 - a. Deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de las organizaciones solidarias y debe abarcar todas las actividades que realizan.
 - b. El deber de los órganos de administración, de los órganos de control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de la organización, de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
 - c. Abstenerse de considerar como asociados/clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
 - d. El SARLAFT debe contener procedimientos más estrictos para la vinculación de que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a la organización al riesgo de LA/FT.
 - e. La obligación de los directivos y de los funcionarios de la organización de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del ARTÍCULO 95 de la Constitución Nacional.
 - f. La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el ARTÍCULO 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
 - g. g. Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el ARTÍCULO 105 del EOSF, modificado por el ARTÍCULO 2 de la Ley 1121 de 2006.
 - h. Fijar políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la organización.
 - i. La obligación de la administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT, así como los procedimientos para su imposición.
 - j. Impulsar al interior de la organización solidaria la cultura de prevención y control del LA/FT.
 - k. Fijar políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sucursales y agencias, e instancias de reporte y consulta entre el Oficial de

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

Cumplimiento y todas las dependencias de la organización.

38. Fijar las Políticas para la conservación y administración documental física o digital y de manejo de la información personal o Habeas Data.

PARÁGRAFO. En todo caso los miembros del Consejo de Administración están obligados en sus decisiones a conocer en detalle los temas que les son puestos a su consideración, a debatirlos y a tomar decisiones.

ARTÍCULO 43°. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por los siguientes motivos:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por graves irregularidades en el desempeño de las funciones.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a cuatro (4) reuniones continuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, o por la inasistencia al cincuenta por ciento (50%) del total de sesiones que celebren en un año.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte de la entidad gubernamental correspondiente.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal. Para el efecto, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 24 del presente estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 44°. LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las facultades del Consejo serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o por los presentes Estatutos. Los reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo de Administración entrarán en vigencia una vez sean comunicadas a los asociados por los medios idóneos que considere la cooperativa.

GERENTE

ARTÍCULO 45°. GERENTE. El Gerente será el representante legal de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y contará con un suplente. El Gerente será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; será el superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la Cooperativa, excepto del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éste. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de la Cooperativa.

El Gerente será nombrado o removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración mediante voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros del Consejo de Administración.

Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, en donde como mínimo se evaluarán tres hojas de vida y cuya convocatoria la hará el presidente o el secretario del Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor de cinco (5) días calendario.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO "FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

La contratación del Gerente se hará mediante contrato de prestación de servicios o mediante contrato laboral, a discreción del consejo de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez obtenga la autorización para ejercer por parte del órgano que ejerza la inspección, control y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, una vez obtenida esa autorización suscribirá el respectivo contrato, y dentro de los quince (15) días calendario siguientes deberá presentar las fianzas que discrecionalmente le fije el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Cooperativa tendrá al menos un (1) suplente para Representación Legal, designado por el Consejo de Administración, que reemplazará en ausencia temporal o definitiva al Gerente hasta que designe el titular el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia; La suplencia del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para ser nombrado Gerente, se tendrá en cuenta su capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, su integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos:

1. Título profesional en administración de empresas, ciencias administrativas o sociales, económicas, derecho o carreras afines.
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización
3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 47°.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ser el Representante legal de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito "FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C".
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Ejercer la administración de la cooperativa de conformidad con la Ley 222 de 1995 en su condición de administrador.
4. Cumplir y velar porque en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el estatuto, los reglamentos, el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y el código de ética y conducta.
5. Nombrar y remover a los empleados de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la legislación laboral.
6. Definir los procesos institucionales y, basado en éstos, elaborar los manuales de responsabilidades, roles, resultados y perfiles y los manuales de procesos.
 7. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” tendientes al cumplimiento de su objeto social.
 8. Presentar al Consejo de Administración, los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General
 9. Mantener la independencia entre los órganos de decisión y los funcionarios encargados de la ejecución.
 10. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa, estén adecuadamente protegidos.
 11. Rendir informes mensuales de gestión al Consejo de Administración o los que sean solicitados en cualquier momento, relativos al funcionamiento de la Cooperativa; información que deberá ser enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
 12. Enviar oportunamente los informes requeridos por el organismo estatal que ejerce la supervisión.
 13. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración.
 14. Celebrar contratos y operaciones hasta el equivalente a cincuenta (50) SMMLV en Colombia, y en lo que exceda, solicitar la autorización correspondiente al consejo de administración.
 15. Informar a los asociados por cualquier medio idóneo, las novedades sobre los servicios de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y demás asuntos de interés.
 16. Informar a la Junta de Vigilancia sobre los actos de indisciplina social.
 17. Expedir, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.
 18. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la administración.
 19. Disponer y ordenar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, expedido para la Cooperativa.
 20. Brindar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento principal o suplente.
 21. Verificar que se lleven a cabo los planes de capacitación sobre el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo dirigido a todos los funcionarios de la Cooperativa, incluida la Revisoría Fiscal.
 22. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 23. Autorizar la vinculación y retiro de los asociados por delegación expresa del Consejo de administración.
 24. El Gerente podrá aprobar las solicitudes de crédito que cumplan con los requerimientos que contempla reglamento de Crédito.
 25. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditorías, Revisoría Fiscal y requerimientos de Supervisores.
 26. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos y la regulación de autogobierno de carácter interno de la Cooperativa, procurando que la

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

normatividad interna se encuentre en todo momento debidamente actualizada y de conformidad con las circulares y demás normas expedidas por la Supersolidaria, la legislación cooperativa vigente y el Estatuto tributario, entre otros.

27. Realizar los estudios y análisis pertinentes, para que el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados, según el caso, decidan sobre permanecer o no en el Régimen Tributario Especial del ARTÍCULO 19- 4 del Estatuto Tributario, en uno o varios periodos gravables. Lo mismo que, ejecutar las funciones o responsabilidades que derivan de la ejecución y cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones tributarias y la aplicación del Procedimiento tributario, reguladas por la legislación Tributaria Nacional y Territorial. Para tales efectos deberá constituir los comités administrativos cuando lo considere pertinentes y hacerse asesorar profesionalmente cuando lo considere necesario u obligatorio según legislación cooperativa vigente.
28. Velar por el cumplimiento de las funciones legales ordenadas por la normatividad cooperativa. En cumplimiento de las funciones legales mencionadas y de acuerdo con la reglamentación respectiva expedida para tales efectos, deberá realizar según sea del caso y de acuerdo con la normatividad de autogobierno, la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos potenciales que enfrenta la cooperativa y según las políticas, estrategias y reglas, fijadas por el Consejo de Administración.
29. Coordinar la planeación, estudio y elaboración de guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en las Políticas Mínimas Administrativas (PMA) y demás reglamentaciones al respecto, las cuales serán el marco de referencia mínimo. Se hará acompañar para la ejecución de sus funciones de un equipo de trabajo y designará los integrantes de la alta gerencia de la cooperativa y su nivel de responsabilidad.
30. Estudiar, planear la ejecución y el debido flujo de caja, para la correcta destinación e inversión de los fondos sociales de conformidad con la norma cooperativa y el estatuto tributario, con el fin de no incurrir en riesgos que signifiquen la posibilidad de ser excluidos del Régimen Tributario Especial por la Dian. Para tal fin, coordinará con su equipo de alta gerencia y los comités nombrados por el Consejo de Administración, todo lo pertinente y promoverá la reglamentación que sea necesaria para el cabal cumplimiento de la normatividad cooperativa y tributaria vigente. Será también su función, el constante análisis de los reglamentos, con el objetivo de su actualización, de tal forme que armonice y concuerde con la realidad legal y estatutaria de la entidad y promoverá su aprobación pertinente.
31. Será función permanente del gerente, planear, coordinar, evaluar y velar por el cumplimiento de la normatividad, de tal forma que se minimice o se evite todo tipo de riesgo cooperativo y fiscal, garantizando así la ejecución de las obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
32. Coordinar la planeación, estudio y elaboración de guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en las Políticas Mínimas Administrativas (PMA).
33. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y en especial lo siguiente:
 - a. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - c. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - f. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
34. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos, el estatuto y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. - Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad. La delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 48°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Además de la facultad discrecional del Consejo de Administración de removerlo en cualquier tiempo, son causales de remoción del gerente:

1. Graves infracciones o irregularidades en el ejercicio del cargo.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce la vigilancia y control sobre las cooperativas de ahorro y crédito.
4. No acreditar la formación cooperativa prevista en este estatuto o la experiencia exigida.
5. Las justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VII

INSPECCIÓN, VIGILANCIA COMITES OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 49°. RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal principal y suplente.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50°. COMPOSICIÓN Y PERÍODO. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, quienes deberán ser asociados hábiles, elegidos conforme a lo previsto en el presente estatuto para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración, a excepción de la experiencia o formación en temas financieros. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia no podrá postularse para integrar el Consejo de Administración en el período siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Gubernamental que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones, previa investigación, según el procedimiento establecido a los asociados cuando haya lugar a ello.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados y en la Asamblea.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General de Delegados conforme con lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.
9. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos que se postulan para ser elegidos como miembros del consejo de administración conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente estatuto.
11. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

14. Velar por que el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, respeten el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al adelantar procedimientos sancionatorios en contra de los Asociados de la Cooperativa. En tal sentido verificarán que se cumpla cada una de las Etapas contenidas en el Régimen Disciplinario de los Estatutos Vigentes, en aquellas disposiciones legales de mayor jerarquía y en los reglamentos internos.
15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. En todo caso se deberá observar y tener en cuenta el Derecho Fundamental al Debido Proceso
16. Solicitar a la Gerencia, para que sea tramitado de acuerdo con los procedimientos vigentes en la entidad, un plan de capacitación y la ejecución del mismo, con temas relacionados con las actividades académicas que se requieren para adquirir las competencias y conocimientos en áreas vinculadas con las funciones previstas en la legislación cooperativa y en el Estatuto de la Cooperativa para los miembros de la Junta de Vigilancia. Tales capacitaciones podrán ser financiadas con recursos de los fondos sociales que sean pertinentes o en su defecto, con recursos provenientes del gasto de la cooperativa.
17. Los miembros de la Junta de vigilancia deberán contar con el tiempo necesario, según la planeación pertinente, para capacitarse y adquirir las competencias que requiere el ejercicio del cargo como miembro de la Junta de Vigilancia. Las capacitaciones que tienen el carácter de obligatorias. El consejo de Administración reglamentará el alcance de los deberes aquí mencionados y las sanciones a que hubiere lugar.
18. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: - En concordancia con el artículo 59 de la ley 454 de 1998, las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, y valoración y sus observaciones o requerimientos estarán debidamente documentados.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, del control interno o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 52°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: - La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento establecido para la



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

remoción de los miembros del Consejo de Administración. La remoción requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.

ARTÍCULO 53°.- REUNIONES Y PROCEDIMIENTO INTERNO. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con la reglamentación que su reglamento dicte.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple de votos, es decir dos (2) votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones, se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54°.- ELECCIÓN Y PERÍODO. - La Cooperativa contará con el servicio de Revisoría Fiscal, con el fin que cumpla una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales, con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias, para lo cual podrá considerar las siguientes opciones:

- a) Persona jurídica especializada en Revisoría Fiscal, con experiencia no inferior a cinco (5) años, que reúna los requisitos de idoneidad, con capacidad para ejercer controles sobre todas las áreas y procesos de la Cooperativa.
- b) Persona natural, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, con post grado en revisoría fiscal y con experiencia no inferior a cinco (5) años en el desempeño de funciones relacionadas, en cooperativas que ejerzan la actividad financiera o entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia que vigila la cooperativa.

DISPOSICIONES ESPECIALES: Para la elección del servicio de revisoría fiscal, se observarán las siguientes directrices:

- a) La persona natural o jurídica podrá ser nombrada para períodos no superiores a dos (2) años, pudiendo ser removida o reelegida por parte de la Asamblea, hasta por dos (2) períodos más.
- b) El representante legal de la persona jurídica o el contador persona natural, según el caso, no podrán ser Asociados de la Cooperativa ni estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal o estatutario.
- c) Para su nombramiento, se realizará convocatoria abierta a través de medios masivos de comunicación en el área de influencia de la cooperativa y/o en la zona donde se ubique la sede principal de la FINANCIERA SUCREDITO, con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario a la fecha prevista para la Asamblea.

El Revisor Fiscal tendrá autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus trabajadores podrá tener vínculo laboral ni contractual con la cooperativa.

La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su remuneración será fijada por la Asamblea General.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal estará sujeto a las normas que señala el Código de Comercio y la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El revisor fiscal podrá ejercer las funciones propias del cargo cuando se haya posesionado ante el organismo que ejerce la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito. Una vez posesionado, deberá inscribir su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, o en la entidad que haga sus veces. Durante el lapso comprendido entre la elección del nuevo Revisor Fiscal y su posesión y registro ante los organismos competentes, el Revisor Fiscal en ejercicio continuará desempeñando el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento o inobservancia de sus funciones.

ARTÍCULO 55°.- CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL.

1. No tener ni haber tenido en ningún tiempo vínculo como asociado de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”.
2. Acreditar experiencia mínima como revisor fiscal de cinco (5) años de experiencia en cooperativas que ejerzan la actividad financiera o entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia que vigile la entidad.
3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control de cualquier sector, especialmente el sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
4. Presentar declaración juramentada de inexistencia de conflictos de interés.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las consagradas en el Código de Comercio, Ley Cooperativa y demás disposiciones que regulen esta actividad. En todo caso realizará las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, al manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y a las decisiones de la asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control y rendirles los informes que le sean solicitados.
4. Velar por que la información económica y financiera reportada por la entidad al organismo competente, sea clara, oportuna y precisa y se conserve debidamente.
5. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, mediante la Verificación que la misma se encuentre debidamente actualizada, se lleve con exactitud y de conformidad con el marco técnico contable vigente en Colombia, cumpliendo con la normatividad cooperativa y tributaria Nacional y Territorial.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa y
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y recomendar oportunamente las medidas de conservación, seguridad y enajenación de los mismos.
 8. Supervigilar el funcionamiento y conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.
 9. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones
 10. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración y dar fe pública de los mismos.
 11. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
 12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
 13. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
 14. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
 15. Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme con las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo competente.
 16. Colaborar con el organismo competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 17. Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.
 18. Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su colocación corresponda al monto previsto en las disposiciones legales.
 19. Exigir a la Administración el manejo técnico de la Cartera de acuerdo a sanos principios de Administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
 20. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, con el fin de prevenir irregularidades y evitar investigaciones e imposición de sanciones a la Cooperativa.
 21. Exigir a los Organismos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa, que den respuesta oportuna a los requerimientos formulados por las Entidades competentes.
 22. Responder por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
 23. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
 24. El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las directrices reguladas por las Circulares, Resoluciones, Cartas y demás normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria)

ARTÍCULO 57º.- SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL. El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, o cuando deje de concurrir por un lapso mayor de treinta (30) días, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración. En el evento de una ausencia definitiva del principal, su suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

Consejo de Administración notificará al suplente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas prescripciones legales.

ARTÍCULO 58°.- REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

COMITÉS

ARTÍCULO 59°. COMITES OBLIGATORIOS. “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” establece los comités permanentes de Educación y solidaridad. Sin embargo, a través del Consejo de Administración deberá establecer los comités que por normatividad y según su especialidad sean necesarios conformar. Este Órgano deberá reglamentar el funcionamiento de los comités de apoyo conformados. En todo caso en cada comité deberá, como mínimo, ser nombrado un miembro de éste, quien oficiará como principal, **a excepción de los Comités Regionales.**

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS. El Consejo de Administración designará a los miembros de todos los comités que por norma o especialidad se creen y también será competente para reglamentar su funcionamiento, con base en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 60. COMITÉS REGIONALES ASESORES DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente y atendiendo a las circunscripciones electorales definidas para la elección de los Delegados a la Asamblea General, podrá crear comités regionales asesores de administración, conformados cada uno por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar, coordinar y orientar las políticas que determine el Consejo de Administración de la entidad y cumplir las actividades que este le delegue.
- b) Proponer al Consejo de Administración planes y programas que considere pertinentes en pro de la cooperativa y de los asociados de la correspondiente circunscripción.
- c) Las demás que el Consejo de Administración le s delegue.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS REGIONALES ASESORES DE ADMINISTRACIÓN. Para ser integrante de los comités regionales asesores de administración, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) años continuos como asociado a la entidad.
- b) Acreditar haber recibido educación cooperativa como mínimo de cien (100) horas, con contenidos no repetidos. Por los menos el 40% de ellas deberá referirse a contenidos especializados en legislación cooperativa, actividad financiera del cooperativismo, normas internacionales de información financiera (NIIF), gestión de riesgos y/o gobierno corporativo.

El Consejo de Administración deberá planear y ejecutar un plan de capacitaciones con el objetivo que los asociados tengan acceso a la capacitación previamente indicada.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa durante los últimos dos (2) años, ni haber sido sancionado en forma administrativa por organismos de inspección y vigilancia del sector cooperativo y/o financiero, dentro de los tres (3) años anteriores a la elección.
- d) No haber sido sancionado penalmente por delitos dolosos.

ARTÍCULO 62. COMITÉ ASESOR. Constituye un órgano independiente, asesor del Consejo de Administración para el desarrollo estratégico de la cooperativa, emitiendo opiniones y propuestas por escrito, a requerimiento del Consejo sobre aquellos temas que le sean encomendados.

Estará integrado por tres (3) miembros, que deberán tener el carácter de independientes, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 63°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente, para período de tres (3) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos parcial o totalmente. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento, con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 64°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. La Cooperativa, de acuerdo con sus capacidades, establecerá y reglamentará servicios de previsión, de asistencia, de solidaridad, de recreación y similares, dirigidos a sus Asociados, Trabajadores, Beneficiarios y Comunidad en general.

Dentro de los Reglamentos, atenderá entre otros los siguientes criterios:

- a) Se acatarán las directrices y orientaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo que haga sus veces.
- b) Con el fin de disponer de los recursos requeridos que garanticen la permanencia y prestación eficiente de los servicios sociales, se establecerá mediante estatutos y reglamentos, la contribución de los Asociados, conforme con su nivel de ingresos y/o demás criterios aplicables.
- c) Para la prestación de los diferentes servicios de orden social, la Cooperativa podrá suscribir convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, siempre que gocen de la idoneidad requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SOLIDARIDAD Y DE BIENESTAR SOCIAL: Con el fin de orientar y coordinar los programas de bienestar social a que se hace referencia en el presente capítulo, dentro de la Cooperativa existirá el Comité de Bienestar Social, que podrá ser el mismo que el de Solidaridad; organismo que será reglamentado por el Consejo de Administración. Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APOORTE ASOCIATIVO PARA ACCIONES DE BIENESTAR SOCIAL Y FONDO MUTUAL. Todos los Asociados plenos realizarán contribución mensual a la Cooperativa, no



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

reembolsable, por una suma equivalente al 10% de un día completo de salario mínimo, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Con cargo a la contribución mensual a que se hace referencia en el párrafo anterior y atendiendo las necesidades, se creará o fortalecerá el Fondo de bienestar Social Mutual y demás que se consideren convenientes para la prestación eficiente de los servicios dirigidos a Asociados, Beneficiarios, Funcionarios y Comunidad en general.

El Consejo de Administración expedirá los reglamentos para la creación, fortalecimiento y utilización de los respectivos Fondos, incluyendo el fondo de Bienestar mutual acatando las pautas, lineamientos y disposiciones contenidas en las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, podrán establecer la suscripción de convenios con otras personas jurídicas, para adelantar una o varias de las actividades contempladas en los respectivos Fondos.

ARTÍCULO 65° COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o no aprobación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 66°. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITO: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 67°. COMITÉ DE RIESGOS Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DE RIESGO DE LIQUIDEZ: Cumpliendo con el Decreto 790 de 2003, y demás disposiciones del ente regulatorio, la Cooperativa, contará con un Comité de Riesgos y de Planeación Estratégica, que es un órgano asesor del Consejo de Administración encargado de gestionar los riesgos, analizando y supervisando las actividades que suponen su asunción, garantizando su adecuado monitoreo y seguimiento en la Cooperativa, a su vez, este comité será quien gestione los informes del Comité de Riesgos de Liquidez, que es encargado apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia en la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes a la actividad financiera. También es quien coordina las actividades del Comité de Evaluación de Cartera.

Para la integración y funcionamiento de dichos comités, se actuará bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Administración, estando integrados por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, que tenga conocimiento sobre el tema. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento, con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se considera un Órgano autónomo e independiente, subordinado a las políticas de la Asamblea General, ajeno a los Organismos de Administración y Control, establecido con el fin exclusivo de actuar como Segunda Instancia dentro de las decisiones de sanción o exclusión impuestas a los Asociados, Delegados o Directivos.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN: El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, cuyos miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan las funciones y requisitos del cargo. Estará integrado por tres (3) Delegados principales con un (1) suplente numérico.

REQUISITOS: Podrán aspirar a ser integrantes del Comité de Apelaciones, los Delegados presentes en la Asamblea, que cumplan los requisitos establecidos para integrar el Consejo de Administración, de acuerdo con el presente Estatuto, a excepción de la experiencia o formación en los temas financieros.

REMOCIÓN: Se consideran causales de remoción de los integrantes del Comité de Apelaciones, las consagradas en el presente Estatuto para los directivos.

REGLAMENTO INTERNO: Conforme con los párrafos precedentes, es deber del Comité de Apelaciones, expedir su propio Reglamento, en el cual se determinen entre otros aspectos: Elección de Mesa Directiva, funciones de sus miembros, periodicidad de las reuniones, quórum para la toma de decisiones y demás asuntos que se consideren necesarios.

REUNIONES. El Comité de Apelaciones solo se reunirá si ocurre dentro de una sanción, el recurso de reposición. En esa primera reunión, se nombrará Presidente y Secretario. De no ser necesitada su actuación, no deberá reunirse.

CAPITULO VIII

ELECCIONES

ARTÍCULO 69°.- ELECCIONES. La elección de Delegados se hará de conformidad con el reglamento electoral que adopte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70°. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Los delegados aspirantes a integrar órganos de administración y control deberán hacer llegar sus hojas de vida y en lo posible planchas completas con la anterioridad establecida en el presente estatuto. De no existir ninguna plancha preinscrita, en la misma Asamblea podrán inscribir las listas de candidatos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia ante el secretario de la asamblea

La elección se realizará mediante el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 71°. COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal, garantizando que las mismas, reflejen la voluntad del elector. Tendrá, entre otras funciones, la de efectuar el escrutinio general de la votación nacional para delegados.

Estará conformada por tres (3) delegados hábiles principales nombrados en la misma Asamblea. Ninguno de ellos debe ser aspirante a cargos de dirección o control.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”

ARTÍCULO 72º.- PATRIMONIO. El patrimonio de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales, los extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos, el superávit y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios de carácter patrimonial.
4. Los fondos y reservas de carácter patrimonial creadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 73º. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Todos los Asociados, personas naturales y jurídicas, deberán realizar aportes sociales a la Cooperativa, conforme con reglamento expedido por el Consejo de Administración, para lo cual contará con las más amplias facultades, quien atenderá entre otros los siguientes criterios:

- a) Se deberán realizar aportes sociales iniciales para adquirir la calidad de Asociado y disfrutar de los servicios consagrados en los presentes Estatutos y Reglamentos. Este primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente al cinco por ciento del SMMLV, a excepción de la modalidad Asociado Simplificado, cuyo aporte inicial será del 7% de un (1) día de salario mínimo (SMDLV), la vinculación se hace para inclusión financiera.
- b) En el evento que se establezca el pago de aportes sociales de manera mensual, los mismos no podrán superar el 10% del salario del asociado o la modalidad de Asociado que se escoja al momento del ingreso.
- c) El aporte mínimo que debe tener un asociado para considerarse hábil y hacer uso de sus derechos, a excepción del crédito, es un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO DE LOS APORTES Y DE LA CONTRIBUCIÓN

Asociados con descuento directo: Los aportes y la contribución a que se refiere el estatuto, serán deducidos directamente por la tesorería-pagaduría de la empresa o entidad en que labore el asociado.

Los asociados dependientes a quienes no les sean deducidos, los cancelarán directamente con los medios de pago que para tal efecto tenga establecidos la Cooperativa.

Asociados sin descuento directo: Los asociados que no tengan vinculación laboral dependiente o a quienes la empresa no realiza los descuentos, deberán igualmente cancelarlos directamente con los medios establecidos para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Cooperativa podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio por el incumplimiento en el pago de los aportes sociales y de la contribución al Fondo de Bienestar, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74º.- APORTES AMORTIZADOS. Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para amortización de aportes”. Esta amortización será procedente cuando La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75°.- REVALORIZACIÓN DE APORTES. Siempre que las condiciones económicas de la entidad lo permitan, la Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de éstos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes. La revalorización se hará con cargo a un fondo de revalorización de aportes según el índice de precios al consumidor (IPC) certificado o por el DANE o en los indicadores establecidos por las normas vigentes.

ARTÍCULO 76°.- CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. Para todos los efectos legales, estatutarios y contables, se establece como aporte social mínimo e irreducible, el equivalente al setenta por ciento (70%) del saldo de la cuenta de los Aportes Sociales de los Asociados, calculado mensualmente, sin que este valor sea inferior a siete mil (7.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Capital mínimo Irreducible se ajustará si así lo determina el Gobierno Nacional a través de sus diferentes organismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 Parágrafo Segundo de la Ley 454 de 1998, la cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el mismo artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos contables y de reporte, el presente valor se ajustará anualmente con base en las variaciones del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

ARTÍCULO 77°.- RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Los fondos y reservas de carácter patrimonial serán de carácter permanente y no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

ARTÍCULO 78°.- AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes pueden ser retirados únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado.

ARTÍCULO 79°.- FONDO DE EDUCACIÓN. Este fondo se destinará a las actividades previstas en la ley 79 de 1988 y de conformidad con el reglamento del fondo de educación.

ARTÍCULO 80°.- FONDO DE SOLIDARIDAD. Este fondo se destinará para atender los eventos de solidaridad mediante auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81°.- EJERCICIO ECONÓMICO: LA Cooperativa de Ahorro y Crédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” tendrá un ejercicio anual que cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros básicos, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 82°.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. El excedente económico será el resultado de las operaciones al descontar del ingreso, los costos y gastos efectuados durante el ejercicio



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

económico.

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Si después de cumplir lo anterior quedan excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en la cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Actividades sociales, administrativas y otros conceptos que sean autorizados según plan de trabajo presentado por el Gerente General de la Cooperativa al Consejo de Administración.
3. Destinándolo a la prestación de servicios comunes y de seguridad social.
4. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos patrimoniales.
5. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
6. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
7. Destinándolo a una reserva de capital institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación de los excedentes y su aplicación o ejecución, no podrá realizarse de forma diferente, en todo o en parte, a como lo establecen los estatutos, la ley cooperativa y el Estatuto Tributario vigente. Por excepción, cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales de ley o los estatutarios, podrá la administración ejecutarlos dentro de los tres (3) periodos fiscales siguientes. Para ello, deberá presentar un proyecto que deberá ser analizado, debatido y autorizado por el Consejo de Administración, quien también exigirá los informes sobre el cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sera función especial de la administración y de los órganos de control de la cooperativa, verificar que el presupuesto, destinación y ejecución de todos los fondos sociales legales y estatutarios, se ejecuten de conformidad con la normatividad cooperativa y tributaria vigente, de tal forma que se conserve el criterio legal de sin ánimo de lucro. Igualmente, verificarán que cada ejecución de los fondos corresponda a como se encuentran definidos en los reglamentos respectivos. Los cuales deberán ser actualizados de conformidad con lo establecido en la normatividad cooperativa y tributaria vigente.

ARTÍCULO 83°.- FONDOS. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, constituir otros fondos sociales diferentes a los de educación y solidaridad los cuales no podrán destinarse a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, se observará las limitaciones previstas en la Ley.

Si al cierre del ejercicio económico quedan saldos en los Fondos Sociales y Mutuales, éstos se adicionarán al presupuesto de dichos fondos, para ser agotados en el siguiente ejercicio



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

económico. En ningún caso podrá cambiarse su destinación o desviar los recursos asignados a éstos para otros fines.

PARÁGRAFO: FONDO DE BIENESTAR: Créase el Fondo de Bienestar, de carácter Pasivo, destinado a brindar servicios de bienestar social para Asociados, Funcionarios y Beneficiarios, conforme con las directrices contenidas en el Reglamento que expida el Consejo de Administración.

El Fondo se fortalecerá económicamente con la porción de excedentes que determine la Asamblea, con recaudos por actividades especiales, con recursos de cada ejercicio económico y con los aportes que realice de manera mensual cada asociado.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 84°.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”. Se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

PARÁGRAFO. La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTÍCULO 85°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados para con La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y para con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” desde la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y responderá por ellos, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás sumas que posea el asociado en la entidad.

ARTÍCULO 86°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levisima.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán los responsables por violación de la Ley, Los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO XI

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, FUSION y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 87°.- INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse, y/o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 88°.- INCORPORACIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**”.

ARTÍCULO 89°.- FUSIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo cooperativa regida por nuevos estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las Cooperativas.

ARTÍCULO 90°.- ESCISIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la legislación comercial.

ARTÍCULO 91°.- INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” por determinación de la Asamblea, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 92°.- TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa de Ahorro y Crédito “**FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C**” por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar, sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: En todo caso cualquiera de estas decisiones que adopte la asamblea general deberá contar con la aprobación del ente estatal que ejerza la Supervisión y cumpliendo los requisitos previstos en las normas correspondientes.

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C”

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 93.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” se disolverá por las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 94°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida en la Ley. La Asamblea convocada para liquidar definirá el destino del remanente.

CAPITULO XIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95°.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán, en ningún caso, ser elegidos como Delegados para la Asamblea General, en la cual podrán intervenir únicamente en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: - OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de la autorización previa de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 96°.- LIMITACIONES DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de actos que comprometan el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 97°.- LIMITE EN LOS APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C” y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 98°.- OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad

ARTÍCULO 99°. **POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y PARTES RELACIONADAS:** La cooperativa al expedir el Código de Buen Gobierno, diseñará políticas y procedimientos para el manejo de conflictos de interés, incluyendo los que puedan surgir para integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Representante Legal y Oficial de Cumplimiento, para lo cual atenderá las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo que haga sus veces.

De igual manera, cuando el marco normativo contable, contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros, las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación incluirá como mínimo las realizadas con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente General.

PARÁGRAFO: En aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, al igual que el Gerente General y el Subgerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o de suministro de bienes y servicios a la Cooperativa, de manera directa o indirecta, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 100°. **CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES.** Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás organismos de la cooperativa, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

CAPITULO XIV

REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101°.- REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma al presente estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 102°.- CONOCIMIENTO PREVIO DEL PROYECTO DE LAS REFORMAS. Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo.

ARTÍCULO 103°.- TÉRMINOS Y PLAZOS. En los términos de días que se fijan en el presente estatuto se entiende que son hábiles, a falta de disposición expresa en contrario; los sábados son considerados como hábiles.

Para efecto del cómputo del término de vigencia en las funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Delegados, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre tres (3) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración. Para el Revisor Fiscal, la vigencia es un (1) año. En todo caso, el ejercicio de las funciones, a excepción de las de los Delegados, se hará efectivo a partir de la fecha en que los nombramientos sean registrados ante los Entes Gubernamentales que vigilan y controlan el sector Cooperativo.

ARTÍCULO 104°.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Evaluación del desempeño: La cooperativa directamente, por intermedio de los Organismos de Integración, de los mismos órganos (autoevaluación) o a través de personas idóneas, evaluará anualmente el desempeño de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Tal evaluación incluirá el nivel de asistencia a las reuniones programadas, proposiciones e intervenciones realizadas dentro del Organismo que integran, procesos de capacitación obtenidos para mejorar sus habilidades y competencias, al igual que su nivel de conocimiento sobre entorno económico, evolución de la entidad, desarrollo de su objeto social y perspectivas de la misma, entre otros aspectos.

Los resultados de la evaluación serán dados a conocer anualmente a la Asamblea General de Delegados, de ser requerido, con el fin que determine la continuidad en el cargo o su remoción.

Retribución económica: La Cooperativa reconocerá honorarios a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, que participen como principales o en reemplazo de los mismos, de manera física o virtual, en las reuniones ordinarias programadas, y las cuantías serán fijadas por la Asamblea General de Delegados.

Otros conceptos: Adicionalmente, se incluirán dentro del presupuesto de cada vigencia, de forma razonable, los conceptos relacionados con transporte para asistencia a reuniones, servicio de restaurante, inscripciones, viáticos y gastos de viaje para asistencia a pasantías, congresos,



ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO “FINANCIERA SUCRÉDITO C.A.C

seminarios y demás eventos de integración, formación y capacitación, siempre que se relacionen directamente con sus funciones dentro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Respetando el contenido y límites fijados en el presente artículo, el Consejo de Administración expedirá los reglamentos.

ARTÍCULO 105°.- REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes. Los casos no previstos en los presentes Estatutos o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa o normas generales que sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 106°.- CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO. De presentarse éstos se resolverán primeramente conforme la normatividad vigente.

El presente estatuto fue nuevamente discutido, leído y aprobado por los delegados de la Asamblea Ordinaria XIII, con una votación de cuarenta y cinco (45) votos a favor y cero en contra; celebrada el día 04 del mes de marzo de 2023, citada y desarrollada de manera virtual, según consta en el Acta No. 13 de la misma fecha, donde se reformaron los Artículos 22, 33, 34, 39, 41, 54, 55, 59, en cuanto a los artículos 60, 61, 62, son nuevos, lo que genero el consecutivo cambiara de ahí en adelante.

Original firmado
GERMAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Presidente

Original firmado
MONICA BORJA JIMENO
secretaria